



Resolución del Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de 29 de diciembre de 2016, por la que se aprueban las aplicaciones informáticas para la actuación administrativa automatizada.

La incorporación de las nuevas tecnologías de la información a la actividad administrativa posibilita la denominada actuación administrativa automatizada definida, en el artículo 41.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público.

En numerosos supuestos, la actuación administrativa automatizada supone una clara mejora del servicio prestado a los ciudadanos en la medida en que estos obtienen una respuesta administrativa inmediata que permite atender mejor sus necesidades. En otros casos, esa automatización facilita tanto el mejor ejercicio de sus derechos como el puntual cumplimiento de sus obligaciones.

La presente Resolución tiene por objeto aprobar diversas aplicaciones informáticas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para la actuación administrativa automatizada con el fin de optimizar la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles aprovechando las ventajas del desarrollo de las tecnologías para incorporarlas en aras de una mayor eficacia en su actuación y en una mejora del servicio al ciudadano.

La normativa tributaria, en concreto, el artículo 85.1 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, exige que, en los supuestos de actuación automatizada, las aplicaciones informáticas que efectúen tratamientos de información cuyo resultado sea utilizado por la Administración tributaria para el ejercicio de sus potestades y por las que se determine directamente el contenido de las actuaciones administrativas, habrán de ser previamente aprobadas mediante resolución del órgano que debe ser considerado responsable a efectos de la imputación de los correspondientes actos administrativos.

Por otro lado, el artículo 5 del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina que podrán adoptarse de forma automatizada las actuaciones que se autoricen mediante Resolución dictada por el correspondiente Director o Presidente.

Por otra parte, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 84.1 del Real Decreto 1065/2007,





de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en las actuaciones automatizadas se deberá indicar, en su caso, el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

Asimismo, el artículo 41.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que en caso de actuación administrativa automatizada deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 85.1 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos,

RESUELVO

Primero.- Aplicaciones informáticas para actuación administrativa automatizada.

Se aprueban las aplicaciones informáticas que se van a utilizar para la producción de las siguientes actuaciones administrativas automatizadas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia:

1. Generación y emisión de las providencias de apremio de las deudas.
2. Generación y emisión de diligencias de embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito.
3. Generación y emisión de diligencias de embargo de créditos.
4. Generación y emisión de diligencias de embargo de sueldos, salarios y pensiones.
5. Generación y emisión de diligencias de embargo de bienes muebles.
6. Generación y emisión de levantamientos de embargos practicados.
7. Generación y emisión de acuerdos de resolución o inadmisión de aplazamientos o fraccionamientos de pago solicitados.





8. Generación y emisión de acuerdos de compensación de oficio.
9. Generación y emisión de propuestas de liquidación de recargos y, en su caso, intereses de demora exigibles por la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo, según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
10. Generación y emisión de acuerdos de exigencia del importe de las reducciones practicadas en los recargos por presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo y en las sanciones tributarias pecuniarias.
11. Generación y emisión de acuerdos de liquidación cuando no se hayan presentado alegaciones contra la propuesta de liquidación.
12. Generación y emisión de la resolución del procedimiento sancionador en materia tributaria cuando no se hayan presentado alegaciones contra la propuesta de resolución.
13. Generación y emisión de los requerimientos necesarios para el desarrollo del control de la presentación de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones de datos.
14. Generación y emisión de requerimientos a sujetos no declarantes en los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el Patrimonio y en los Tributos sobre el Juego.
15. Generación y emisión de requerimientos a contribuyentes que en sus declaraciones-autoliquidaciones se han aplicado alguna exención, reducción, bonificación, deducción o tipo reducido de los reconocidos en los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el Patrimonio y en los Tributos sobre el Juego.
16. Generación y emisión de certificado de titularidad en padrones fiscales a solicitud del interesado o del Ayuntamiento correspondiente.
17. Generación y emisión de la resolución que aprueba las listas cobratorias de tributos y demás ingresos de derecho público de cobro periódico y notificación colectiva de los organismos y entes públicos que han suscrito convenio con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para su recaudación en periodo voluntario.
18. Generación de los ficheros de cargos por domiciliación.





19. Generación de liquidaciones y emisión de documentos de cobro de tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público de los organismos y entes públicos que han firmado convenio con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

20. Generación y emisión de la notificación de los actos dictados por los órganos administrativos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, así como los dictadas por los órganos competentes de otras Administraciones o entidades de derecho público, cuando la Agencia Tributaria de la Región de Murcia haya asumido la competencia para ello mediante ley o convenio.

21. Generación y emisión de la resolución por la que se anuncian las notificaciones por comparecencia.

22. Generación y emisión de la diligencia de publicación, en el Boletín Oficial correspondiente, del anuncio de citación para notificación por comparecencia.

Segundo.- Generación y emisión de las providencias de apremio de las deudas.

1. El sistema de información de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá providenciar de apremio las deudas mediante actuaciones administrativas automatizadas.

2. La aplicación informática comprobará las deudas no ingresadas en período voluntario incluidas en las bases de datos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, de modo que si concurren las condiciones establecidas por el Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva, procederá a la generación y emisión de las correspondientes providencias de apremio.

3. El contenido de la providencia de apremio será el previsto en el artículo 70 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

4. Los recursos de reposición y, en su caso, reclamaciones económico-administrativas cuyo plazo de interposición se inicie con la notificación de la providencia de apremio se interpondrán ante el órgano que dictó la misma, el cual figurará indicado en la propia notificación.

5. Los recursos de reposición serán resueltos por el Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia o por el órgano de la Administración o entidad de derecho público, por cuya cuenta la Agencia Tributaria de la Región de Murcia haya asumido la gestión recaudatoria de las deudas, que haya dictado la providencia de apremio, sin perjuicio de otros recursos que resulten de aplicación conforme a su normativa específica.





6. Las reclamaciones económico-administrativas serán resueltas por el titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en el caso de los ingresos de derecho público propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Tribunal Económico-Administrativo de la Región de Murcia, o por el Tribunal Económico-Administrativo Central en los supuestos previstos en el artículo 229 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el caso de los tributos cedidos por el Estado, o por los órganos económico-administrativos previstos en la normativa reguladora de las entidades locales, en el caso de tributos e ingresos de derecho público de su titularidad, cuando tales órganos existan.

7. La emisión de la providencia de apremio se autenticará mediante firma de sello de órgano.

Tercero.- Generación y emisión de diligencias de embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito.

1. El sistema de información de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá generar, mediante actuaciones administrativas automatizadas, diligencias de embargo de dinero depositado en cuentas abiertas en entidades de crédito pertenecientes a deudores con deudas en periodo ejecutivo no ingresadas en el plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La aplicación informática comprobará que deudores incluidos en las bases de datos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia tienen deudas susceptibles de determinar el embargo de sus bienes y derechos y la información sobre titularidades de cuentas abiertas en entidades de crédito correspondientes a los mismos que figura en las citadas bases de datos, de modo que si concurren las condiciones establecidas por el Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva para generar y emitir diligencias de embargo, procederá a su emisión de forma automatizada. La generación y emisión de forma automatizada de las diligencias de embargo no afectará al procedimiento de presentación de las mismas a las correspondientes entidades.

3. Las diligencias de embargo incluirán la identificación de las cuentas bancarias y el importe por el que se embargan sus saldos. Cuando se detecte que se ha cumplimentado el importe de las deudas embargadas, se procederá a la notificación del levantamiento a la entidad.

4. Los recursos de reposición y, en su caso, reclamaciones económico-administrativas cuyo plazo de interposición se inicie con la notificación de la diligencia de embargo se interpondrán ante el Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva, que figurará indicado en la propia notificación.





5. Los recursos de reposición serán resueltos por el Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva.

6. Las reclamaciones económico-administrativas serán resueltas por el titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en el caso de los ingresos de derecho público propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Tribunal Económico-Administrativo de la Región de Murcia, o por el Tribunal Económico-Administrativo Central en los supuestos previstos en el artículo 229 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el caso de los tributos cedidos por el Estado, o por los órganos económico-administrativos previstos en la normativa reguladora de las entidades locales, en el caso de tributos e ingresos de derecho público de su titularidad, cuando tales órganos existan.

7. La emisión de la diligencia de embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito se autenticará mediante firma de sello de órgano.

Cuarto.- Generación y emisión de diligencias de embargo de créditos.

1. El sistema de información de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá generar, mediante actuaciones administrativas automatizadas, diligencias de embargo de créditos pendientes de pago a deudores con deudas en periodo ejecutivo no ingresadas en el plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La aplicación informática comprobará que deudores incluidos en las bases de datos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia tienen deudas susceptibles de determinar el embargo de sus bienes y derechos y la información sobre titularidades de créditos que figura en las citadas bases de datos, de modo que si concurren las condiciones establecidas por el Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva para generar y emitir diligencias de embargo, procederá a su emisión de forma automatizada.

3. Las diligencias de embargo incluirán la identificación de la entidad pagadora de los créditos embargados y el importe que debe cubrir el embargo.

4. Los recursos de reposición y, en su caso, reclamaciones económico-administrativas cuyo plazo de interposición se inicie con la notificación de la diligencia de embargo se interpondrán ante el Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva, que figurará indicado en la propia notificación.

5. Los recursos de reposición serán resueltos por el Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva.





6. Las reclamaciones económico-administrativas serán resueltas por el titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en el caso de los ingresos de derecho público propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Tribunal Económico-Administrativo de la Región de Murcia, o por el Tribunal Económico-Administrativo Central en los supuestos previstos en el artículo 229 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el caso de los tributos cedidos por el Estado, o por los órganos económico-administrativos previstos en la normativa reguladora de las entidades locales, en el caso de tributos e ingresos de derecho público de su titularidad, cuando tales órganos existan.

7. La emisión de la diligencia de embargo de créditos se autenticará mediante firma de sello de órgano.

Quinto.- Generación y emisión de diligencias de embargo de sueldos, salarios y pensiones.

1. El sistema de información de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá generar, mediante actuaciones administrativas automatizadas, diligencias de embargo de sueldos, salarios y pensiones de deudores con deudas en periodo ejecutivo no ingresadas en el plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La aplicación informática comprobará que deudores incluidos en las bases de datos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia tienen deudas susceptibles de determinar el embargo de sus bienes y derechos y la información sobre titularidades de sueldos, salarios y pensiones que figura en las citadas bases de datos, de modo que si concurren las condiciones establecidas por el Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva para generar y emitir diligencias de embargo, procederá a su emisión de forma automatizada.

3. Las diligencias de embargo incluirán la identificación de la entidad pagadora del sueldo, salario o pensión embargados y el importe que debe cubrir el embargo.

4. Los recursos de reposición y, en su caso, reclamaciones económico-administrativas cuyo plazo de interposición se inicie con la notificación de la diligencia de embargo se interpondrán ante el Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva, que figurará indicado en la propia notificación.

5. Los recursos de reposición serán resueltos por el Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva.

6. Las reclamaciones económico-administrativas serán resueltas por el titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en el caso de los ingresos de derecho





público propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Tribunal Económico-Administrativo de la Región de Murcia, o por el Tribunal Económico-Administrativo Central en los supuestos previstos en el artículo 229 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el caso de los tributos cedidos por el Estado, o por los órganos económico-administrativos previstos en la normativa reguladora de las entidades locales, en el caso de tributos e ingresos de derecho público de su titularidad, cuando tales órganos existan.

7. La emisión de diligencias de embargo de sueldos, salarios y pensiones se autenticará mediante firma de sello de órgano.

Sexto.- Generación y emisión de diligencias de embargo de bienes muebles.

1. El sistema de información de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá generar, mediante actuaciones administrativas automatizadas, diligencias de embargo de bienes muebles de deudores con deudas en periodo ejecutivo no ingresadas en el plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La aplicación informática comprobará que deudores incluidos en las bases de datos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia tienen deudas susceptibles de determinar el embargo de sus bienes y derechos y la información sobre titularidades de bienes muebles que figura en las citadas bases de datos, de modo que si concurren las condiciones establecidas por el Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva para generar y emitir diligencias de embargo, procederá a su emisión de forma automatizada.

3. Las diligencias de embargo incluirán la identificación del bien mueble y el importe que debe cubrir el embargo.

4. Los recursos de reposición y, en su caso, reclamaciones económico-administrativas cuyo plazo de interposición se inicie con la notificación de la diligencia de embargo se interpondrán ante el Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva, que figurará indicado en la propia notificación.

5. Los recursos de reposición serán resueltos por el Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva.

6. Las reclamaciones económico-administrativas serán resueltas por el titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en el caso de los ingresos de derecho público propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Tribunal Económico-Administrativo de la Región de Murcia, o por el Tribunal Económico-Administrativo Central en los supuestos previstos en el artículo 229 de la Ley 58/2003,





de 17 de diciembre, General Tributaria, en el caso de los tributos cedidos por el Estado, o por los órganos económico-administrativos previstos en la normativa reguladora de las entidades locales, en el caso de tributos e ingresos de derecho público de su titularidad, cuando tales órganos existan.

7. La emisión de diligencias de embargo de bienes muebles se autenticará mediante firma de sello de órgano.

Séptimo.- Generación y emisión de levantamientos de embargos practicados.

1. El sistema de información de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá generar, mediante actuaciones administrativas automatizadas, los acuerdos de levantamiento de embargos previamente practicados.

2. La aplicación informática comprobará a que deudores incluidos en las bases de datos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia se le han practicado embargos susceptibles de ser levantados, de modo que si concurren las condiciones establecidas por el Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva, procederá a la emisión del acuerdo de levantamiento de forma automatizada.

3. Los acuerdos de levantamiento incluirán la identificación del deudor y de la diligencia de embargo levantada, el alcance del levantamiento y la fecha en la que se adopta el acuerdo.

4. La emisión de acuerdos de levantamiento de embargos practicados se autenticará mediante firma de sello de órgano.

Octavo.- Generación y emisión de acuerdos de resolución o inadmisión de aplazamientos o fraccionamientos de pago solicitados.

1. El sistema de información de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá generar, mediante actuaciones administrativas automatizadas, los acuerdos por los que se conceden, deniegan o inadmitan las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento presentadas por los obligados al pago.

2. La aplicación informática comprobará las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento presentadas por los sujetos pasivos relativas a deudas que, de forma individual o en su conjunto, no superen el límite establecido por la normativa para que queden dispensadas de la constitución de garantía, y procederá a resolver las solicitudes concediendo o denegando los aplazamientos y fraccionamientos solicitados o a inadmitir las solicitudes.





3. Los recursos de reposición serán resueltos por el órgano de recaudación que con arreglo a lo previsto en la norma de organización específica y atribución de competencias hubiera sido competente para dictar el acuerdo de resolución o de inadmisión.

4. Las reclamaciones económico-administrativas serán resueltas por el titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en el caso de los ingresos de derecho público propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Tribunal Económico-Administrativo de la Región de Murcia, o por el Tribunal Económico-Administrativo Central en los supuestos previstos en el artículo 229 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el caso de los tributos cedidos por el Estado, o por los órganos económico-administrativos previstos en la normativa reguladora de las entidades locales, en el caso de tributos e ingresos de derecho público de su titularidad, cuando tales órganos existan.

5. La notificación de la resolución estimatoria del aplazamiento o fraccionamiento solicitado incluirá la identificación del obligado al pago y de las deudas incluidas en el acuerdo, los plazos de pago concedidos y las consecuencias de la falta de pago. Incorporará asimismo el cálculo de los intereses de demora conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 53 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de junio.

6. La notificación de la resolución denegatoria de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento solicitado incluirá la identificación del obligado al pago y de las deudas incluidas en la solicitud, la motivación de la denegación y el plazo de ingreso concedido.

7. La notificación del acuerdo de inadmisión incluirá la identificación del obligado al pago y de las deudas incluidas en la solicitud, el motivo de la inadmisión y las consecuencias de la misma.

8. El acuerdo de resolución o inadmisión se autenticará mediante firma de sello de órgano.

Noveno.- Generación y emisión de acuerdos de compensación de oficio.

1. El sistema de información de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá acordar, mediante actuaciones administrativas automatizadas, la compensación de oficio de deudas.

2. La aplicación informática comprobará qué deudores incluidos en las bases de datos de la ATRM tienen deudas vencidas, líquidas y exigibles para las que ha transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, y son acreedores de la Hacienda Pública por un





crédito reconocido, de modo que si concurren las condiciones establecidas por el Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva, procederá a declarar la compensación de oficio.

3. Los recursos de reposición y, en su caso, reclamaciones económico-administrativas cuyo plazo de interposición se inicie con la notificación del acuerdo de compensación se interpondrán ante el Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva, que figurará indicado en la propia notificación.

4. Los recursos de reposición serán resueltos por el Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva.

5. Las reclamaciones económico-administrativas serán resueltas por el titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en el caso de los ingresos de derecho público propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Tribunal Económico-Administrativo de la Región de Murcia, o por el Tribunal Económico-Administrativo Central en los supuestos previstos en el artículo 229 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el caso de los tributos cedidos por el Estado, o por los órganos económico-administrativos previstos en la normativa reguladora de las entidades locales, en el caso de tributos e ingresos de derecho público de su titularidad, cuando tales órganos existan.

6. La notificación del acuerdo de compensación incluirá la identificación del obligado al pago, de las deudas incluidas en el acuerdo de la compensación y del crédito compensado, así como los recursos y reclamaciones que puede presentar el deudor en caso de no estar conforme con el acuerdo notificado.

7. La emisión de acuerdos de compensación de oficio se autenticará mediante firma de sello de órgano.

Décimo.- Generación y emisión de propuestas de liquidación de recargos y, en su caso, intereses de demora exigibles por la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo, según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

1. El sistema de información de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá generar, mediante actuaciones administrativas automatizadas, propuestas de liquidación de recargos e intereses de demora exigibles por la presentación de autoliquidaciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración Tributaria Regional, según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.





2. La aplicación informática comprobará las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria, procediendo de forma automatizada a la emisión de la correspondiente propuesta de liquidación de recargo y en su caso, intereses de demora.
3. Las alegaciones cuyo plazo de presentación se inicie con la notificación de la propuesta de liquidación, así como la aportación de los documentos y justificantes que se estime pertinentes, se dirigirán al órgano que dictó el acto y se resolverán por el órgano que, de acuerdo con la normativa tributaria, resulte competente en la fecha en que se dicte la liquidación.
4. La propuesta de liquidación contendrá una exposición de los hechos, una fundamentación jurídica y la cuantificación de la deuda tributaria.
5. La propuesta de liquidación se autenticará mediante firma de sello de órgano.

Undécimo.- Generación y emisión de acuerdos de exigencia del importe de las reducciones practicadas en los recargos por presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo y en las sanciones tributarias pecuniarias.

1. El sistema de información de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá generar, mediante actuaciones administrativas automatizadas, acuerdos de exigencia del importe de las reducciones practicadas en los recargos por presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo y en las sanciones tributarias pecuniarias previstas, respectivamente, en los artículos 27, apartado quinto, y 188 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. La aplicación informática comprobará los supuestos en que se haya practicado una reducción del importe de los recargos liquidados, conforme a lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o una reducción de la cuantía de la sanción tributaria pecuniaria impuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 188 de la misma Ley, en los que no se cumplen los requisitos previstos en dichos preceptos, procediendo de forma automatizada a la emisión del correspondiente acuerdo de exigencia del importe de la reducción.
3. Los recursos y reclamaciones económico-administrativas, cuyo plazo de interposición se inicie con la notificación del acuerdo de exigencia del importe de la reducción, se interpondrán mediante escrito dirigido al titular del órgano que dictó el acto, siendo éste el competente para la resolución de los recursos de reposición.
4. Las reclamaciones económico-administrativas serán resueltas por el titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en el caso de los ingresos de derecho





público propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Tribunal Económico-Administrativo de la Región de Murcia, o por el Tribunal Económico-Administrativo Central en los supuestos previstos en el artículo 229 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el caso de los tributos cedidos por el Estado, o por los órganos económico-administrativos previstos en la normativa reguladora de las entidades locales, en el caso de tributos e ingresos de derecho público de su titularidad, cuando tales órganos existan.

5. La notificación del acuerdo de exigencia del importe de la reducción incluirá una exposición de los hechos, una fundamentación jurídica, la cuantificación del importe de la reducción que se exige y los recursos y reclamaciones que puede presentar el obligado tributario, en caso de no estar conforme con el acuerdo.

6. El acuerdo de exigencia del importe de la reducción se autenticará mediante firma de sello de órgano.

Duodécimo.- Generación y emisión de acuerdos de liquidación cuando no se hayan presentado alegaciones contra la propuesta de liquidación.

1. El sistema de información de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá generar, mediante actuaciones administrativas automatizadas, el acuerdo de liquidación de una deuda y los intereses de demora exigibles cuando no se hayan presentado alegaciones contra la propuesta de liquidación de esa deuda.

2. La aplicación informática comprobará las propuestas de liquidación tributaria contra las que no se hayan presentado alegaciones o conste en el sistema la renuncia al trámite de alegaciones del obligado tributario, procediendo de forma automatizada a la emisión del correspondiente acuerdo de liquidación y, en su caso, intereses de demora.

3. El acuerdo de liquidación contendrá una exposición de los hechos, una fundamentación jurídica y la cuantificación de la deuda tributaria.

4. Los recursos de reposición y, en su caso, reclamaciones económico-administrativas cuyo plazo de interposición se inicie con la notificación del acuerdo de liquidación se interpondrán ante el órgano administrativo que dictó el acto, que figurará indicado en la propia notificación.

5. Los recursos de reposición serán resueltos por órgano administrativo que dictó el acto.

6. Las reclamaciones económico-administrativas serán resueltas por el titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en el caso de los ingresos de derecho





público propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Tribunal Económico-Administrativo de la Región de Murcia, o por el Tribunal Económico-Administrativo Central en los supuestos previstos en el artículo 229 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el caso de los tributos cedidos por el Estado, o por los órganos económico-administrativos previstos en la normativa reguladora de las entidades locales, en el caso de tributos e ingresos de derecho público de su titularidad, cuando tales órganos existan.

7. El acuerdo de liquidación se autenticará mediante firma de sello de órgano.

Decimotercero.- Generación y emisión de la resolución del procedimiento sancionador en materia tributaria cuando no se hayan presentado alegaciones contra la propuesta de resolución.

1. El sistema de información de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá generar, mediante actuaciones administrativas automatizadas, la resolución del procedimiento sancionador cuando no se hayan presentado alegaciones contra la propuesta de resolución.

2. La aplicación informática comprobará las propuestas de resolución del procedimiento sancionador contra las que no se hayan presentado alegaciones o conste en el sistema la renuncia al trámite de alegaciones del obligado tributario, procediendo de forma automatizada a la emisión de la correspondiente resolución del procedimiento sancionador.

3. Los recursos de reposición y, en su caso, reclamaciones económico-administrativas, cuyo plazo de interposición se inicie con la notificación de la resolución del procedimiento sancionador se interpondrán ante el órgano administrativo que dictó el acto, que figurará indicado en la propia notificación.

4. La resolución expresa del procedimiento sancionador en materia tributaria contendrá los elementos exigidos por su normativa reguladora.

5. Los recursos de reposición serán resueltos por órgano administrativo que dictó el acto.

6. Las reclamaciones económico-administrativas serán resueltas por el titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en el caso de los ingresos de derecho público propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Tribunal Económico-Administrativo de la Región de Murcia, o por el Tribunal Económico-Administrativo Central en los supuestos previstos en el artículo 229 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el caso de los tributos cedidos por el Estado, o por los órganos económico-administrativos previstos en la normativa reguladora de





las entidades locales, en el caso de tributos e ingresos de derecho público de su titularidad, cuando tales órganos existan

7. El acuerdo de liquidación se autenticará mediante firma de sello de órgano.

Decimocuarto.- Generación y emisión de los requerimientos necesarios para el desarrollo del control de la presentación de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones de datos.

1. El sistema de información de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá generar, mediante actuaciones administrativas automatizadas, el requerimiento necesario para el desarrollo del control de la presentación de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones de datos regulado en el artículo 153 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

2. La aplicación informática comprobará las omisiones de presentación de las declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones de datos a las que se refiere el artículo 153 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y generará y emitirá los requerimientos correspondientes.

3. La notificación del requerimiento contendrá la identificación del obligado tributario, la mención expresa de la declaración, autoliquidación o comunicación de datos que se entiende omitida, así como la indicación del modo establecido en la normativa para atender el mismo, así como las consecuencias de la falta de atención al mismo.

4. La propuesta de liquidación se autenticará mediante firma de sello de órgano.

Decimoquinto.- Generación y emisión de requerimientos a sujetos no declarantes en los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el Patrimonio y en los Tributos sobre el Juego.

1. El sistema de información de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá generar, mediante actuaciones administrativas automatizadas, requerimientos de presentación de las correspondientes declaraciones-autoliquidaciones de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el Patrimonio y Tributos sobre el Juego.

2. La aplicación informática identificará las operaciones susceptibles de constituir hecho imponible en los tributos anteriores, sin que haya tenido lugar por los respectivos sujetos pasivos la presentación de la correspondiente declaración-autoliquidación, una vez transcurridos los plazos establecidos en la norma del





respectivo tributo, procediendo de forma automatizada a la emisión del oportuno requerimiento.

3. Las alegaciones cuyo plazo de presentación se inicie con la notificación del requerimiento efectuado, así como la aportación de los documentos y justificantes que se estime pertinentes, se dirigirán al órgano que dictó el acto, que será el competente para resolver. La presentación de la correspondiente declaración-autoliquidación por el respectivo impuesto en atención al requerimiento efectuado, se presentarán en la Oficina de Atención al Contribuyente o en cualquiera de las oficinas delegadas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

4. La aplicación informática identificará los supuestos en los que el primer requerimiento efectuado no haya sido atendido y procederá a la emisión automatizada de un segundo y, en su caso, hasta un tercer requerimiento a los correspondientes sujetos pasivos.

5. El requerimiento efectuado incluirá una exposición de los hechos, una fundamentación jurídica y la documentación requerida, indicando el plazo en que debe ser atendido.

6. El requerimiento se autentificará mediante firma de sello de órgano.

Decimosexto.- Generación y emisión de requerimientos a contribuyentes que en sus declaraciones-autoliquidaciones se han aplicado alguna exención, reducción, bonificación, deducción o tipo reducido de los reconocidos en los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el Patrimonio y en los Tributos sobre el Juego.

1. El sistema de información de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá generar, mediante actuaciones administrativas automatizadas, requerimientos de acreditación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la norma específica, para la aplicación de la exención, reducción, bonificación, deducción o tipo reducido reconocidos en los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el Patrimonio y en los Tributos sobre el Juego.

2. La aplicación informática identificará las declaraciones-autoliquidaciones en las que el sujeto pasivo se ha aplicado una exención, reducción, bonificación, deducción o tipo reducido no cumpliendo alguno de los requisitos exigidos en los tributos señalados, procediendo de forma automatizada a la emisión del correspondiente requerimiento.

3. Las alegaciones cuyo plazo de presentación se inicie con la notificación del requerimiento efectuado, así como la aportación de los documentos y justificantes que





se estime pertinentes, se dirigirán al órgano que dictó el acto, que será el competente para resolver.

4. La aplicación informática identificará los supuestos en los que el primer requerimiento efectuado no haya sido atendido y procederá a la emisión automatizada de un segundo y, en su caso, hasta un tercer requerimiento a los correspondientes sujetos pasivos.

5. El requerimiento efectuado incluirá una exposición de los hechos, una fundamentación jurídica y la documentación requerida, indicando el plazo en que debe ser atendido.

6. El requerimiento se autentificará mediante firma de sello de órgano.

Decimoséptimo.- Generación de certificado de titularidad en padrones fiscales a solicitud del interesado o del Ayuntamiento correspondiente.

1. El sistema de información de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá generar, mediante actuación administrativa automatizada, un certificado en el que conste si una persona física o jurídica figura o no como titular en alguno de los padrones fiscales gestionados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia en virtud de convenio, de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La aplicación informática llevará a cabo un tratamiento de la información existente en el sistema de información de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para verificar en qué padrones de un determinado municipio figura de alta el titular para el que se solicita, a fin de emitir el certificado correspondiente.

3. El certificado se autentificará mediante firma de sello de entidad.

Decimoctavo.- Generación de la resolución que aprueba las listas cobratorias de tributos y demás ingresos de derecho público de cobro periódico y notificación colectiva de los organismos y entes públicos que han suscrito convenio con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para su recaudación en periodo voluntario.

1. El sistema de información de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá generar, mediante actuación administrativa automatizada, la lista cobratoria de tributos y demás ingresos de derecho público de cobro periódico en base a los datos disponibles para su recaudación en periodo voluntario, de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real





Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La aplicación informática generará la resolución que aprueba la lista cobratoria y el anuncio de cobranza y notificación colectiva, de conformidad con lo establecido en la normativa anterior.

3. La aplicación informática llevará a cabo el tratamiento de la información existente en el sistema de información de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia relativa a los elementos determinantes de las deudas tributarias, de acuerdo con la normativa aplicable a cada tributo o ingreso, a fin de generar la citada resolución y el documento de notificación colectiva.

4. Los recursos se interpondrán ante el titular del órgano que dicto la aprobación de la lista cobratoria.

5. La lista cobratoria se autenticarán mediante firma de sello de órgano.

Decimonoveno.- Generación de los ficheros de cargos por domiciliación.

1. El sistema de información de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá generar, mediante actuación administrativa automatizada, los ficheros de cargos por domiciliación de los recibos en los que el contribuyente haya optado por esta forma de pago.

2. La aplicación informática tratará la información existente en el sistema, detectará los recibos domiciliados y generará los ficheros a remitir a las entidades de crédito para su cargo en la cuenta indicada.

3. La orden de emisión del fichero de cargo por domiciliación se autenticará mediante firma de sello de entidad.

Vigésimo.- Generación de liquidaciones y emisión de documentos de cobro de tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público de los organismos y entes públicos que han firmado convenio con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

1. El sistema de información de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá generar, mediante actuación administrativa automatizada, las liquidaciones de tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público de los organismos y entes públicos que han firmado convenio con aquella, de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real





Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La aplicación informática llevará a cabo un tratamiento de la información existente en el sistema de información de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia relativa a los elementos determinantes de las deudas tributarias, de acuerdo con la normativa aplicable a cada tributo o ingreso, a fin de generar las liquidaciones de las mismas.

3. El acuerdo de liquidación contendrá una exposición de los hechos, una fundamentación jurídica y la cuantificación de la deuda tributaria.

4. Los recursos de reposición y, en su caso, reclamaciones económico-administrativas cuyo plazo de interposición se inicie con la notificación del acuerdo de liquidación se interpondrán ante el órgano administrativo que dictó el acto, que figurará indicado en la propia notificación.

5. Los recursos de reposición serán resueltos por órgano administrativo que dictó el acto.

6. El acuerdo de liquidación se autenticará mediante firma de sello de órgano.

Vigésimo primero.- Generación y emisión de la notificación de los actos dictados por los órganos administrativos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, así como los dictados por los órganos competentes de otras Administraciones o entidades de derecho público, cuando la Agencia Tributaria de la Región de Murcia haya asumido la competencia para ello mediante ley o convenio.

1. El sistema de información de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá generar, mediante actuación administrativa automatizada, las notificaciones de los actos dictados por los órganos administrativos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, así como los dictadas por los órganos competentes de otras Administraciones o entidades de derecho público, cuando la Agencia Tributaria de la Región de Murcia haya asumido la competencia para ello mediante ley o convenio.

2. La aplicación informática comprobará los actos administrativos susceptibles de ser notificados incluidos en las bases de datos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, procediendo a la emisión de las correspondientes notificaciones de forma automatizada.

3. En la notificación que se emita figurarán los recursos y reclamaciones que pueda presentar el interesado, así como el resto de elementos que se recogen en la normativa correspondiente.





4. La emisión de las notificaciones se autenticará mediante sello de entidad.

Vigésimo segundo.- Generación y emisión de la resolución por la que se cita para ser notificado mediante anuncio en el Boletín Oficial correspondiente.

1. El sistema de información de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá generar, mediante actuación administrativa automatizada, la resolución por la que se cita a los obligados tributarios/interesados para ser notificados mediante anuncio, en los supuestos previstos en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La resolución contendrá la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario/interesado o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.

3. La resolución se autenticará mediante firma de sello de órgano.

Vigésimo tercero.- Generación y emisión de la diligencia de publicación, en el Boletín Oficial correspondiente,-del anuncio de citación para notificación por comparecencia.

1. A efectos de su adecuada constancia en el expediente administrativo, el sistema de información de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá generar, mediante actuaciones administrativas automatizadas, las diligencias que constaten la publicación en el Boletín Oficial correspondiente del anuncio de citación para notificación por comparecencia exigidos por el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y por el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La diligencia incluirá la identificación del acto a notificar que motivó la publicación del anuncio de citación en el Boletín Oficial correspondiente, así como la indicación del día en el que se produjo la publicación del anuncio.

3. El sistema de información podrá generar estas diligencias de forma automatizada para anuncios publicados antes de la fecha de aprobación de esta Resolución.

4. La diligencia se autenticará mediante firma de sello de entidad.

Vigésimo cuarto.- Funcionamiento de las aplicaciones.

El funcionamiento de las aplicaciones que se aprueban en la presente Resolución deberá cumplir con las exigencias derivadas de la legislación reguladora del





procedimiento administrativo común y del régimen jurídico del sector público, y de la legislación de protección de datos de carácter personal.

Vigésimo quinto.- Garantía de autenticidad.

Todos los documentos que se emitan mediante las aplicaciones informáticas aprobadas en la presente Resolución incluirán un código seguro de verificación que permitirá, en todo caso, la comprobación de la autenticidad e integridad del documento accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Vigésimo sexto.- Publicación y aplicabilidad.

La presente Resolución se publicará en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, momento a partir del cual resultará de aplicación.

Documento firmado electrónicamente por el Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Isaac Sanz Brocal.

29/12/2016 09:56:57

Firmante: SANZ BROCAL, ISAAC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 49cc03f-aa03-7f54-4771-42000038

